**Se modifica el art. 9 de la vigente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles introduciendo un nuevo punto 4 con la siguiente redacción:**

"*4.- Conforme a lo establecido en el artículo 74. 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, en los términos previstos en este apartado, gozarán de bonificación de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos, de acuerdo con las siguientes categorías:*

- ***General**: bonificación del 60%*
- ***Especial**: bonificación del 90%.*

*A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.*

*Se entenderá que constituye la vivienda habitual aquella en la que la totalidad de los miembros de la unidad familiar fueron empadronados. Esta bonificación se concederá a petición del interesado y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:*

- *Documento nacional de identidad del solicitante.*
- *Título de familia numerosa.*

*La solicitud de la presente bonificación se realizará durante los dos primeros meses del año natural, acreditando que el uno de enero se reúne los requisitos exigidos."*